REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**212** 00
Accionante: LIDIA CENAIDA FLOREZ VARGAS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

ACCIÓN DE TUTELA
(admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora LIDIA CENAIDA FLOREZ VARGAS, actuando en causa propia, solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad que considera vulnerados por la UARIV por el no pronunciamiento respecto a la solicitud de ayuda humanitaria de acuerdo con la sentencia T025 de 2004, radicada el 13 de marzo de 2020

2. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora LIDIA CENAIDA FLOREZ VARGAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV).

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y CONCÉDASELES el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el responsable competente, deberá informarlo a quien sí lo sea y a éste despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

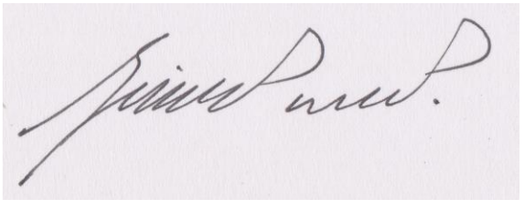

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

YAMA